

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7718 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se aprueba el ramo de responsabilidad civil a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», clave C-311.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General número 13 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Responsabilidad Civil General conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

7719 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 27 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.358, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, notificada el 8 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 27 de febrero de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.358, interpuesto por la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), de Los Barrios (Cádiz), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, notificada el 8 de junio de 1983, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díez, en nombre y representación de la «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (ACERINOX), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogada, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, notificada al recurrente el 8 de junio de 1983, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho, y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-

administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

7720 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Manufacturas del Ebro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Manufacturas del Ebro, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-26113407, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.892 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7721 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Cristalería y Aluminio Touro, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Cristalería y Aluminio Touro, Sociedad Anónima Laboral», con código de identifica-

ción fiscal A-15216336, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.563 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 5 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7722 *ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1991/1992.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública Española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en Derecho Fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etc, así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América realizando la quinta convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de ocho becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la quinta convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) 1991/1992

1. *Requisitos de los solicitantes.*—Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- A) Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.
- B) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.
- C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito en el momento de formalizar la solicitud. En el caso de que la beca se solicite para realizar estudios en una Universidad de los Estados Unidos de América, el solicitante deberá acreditar haber superado el examen TOEFL antes de su incorporación al correspondiente Centro universitario.
- D) En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

2. *Plazo de solicitud.*—El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 28 de mayo de 1990.

3. *Objeto de las becas.*—Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios o el desarrollo de trabajos de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. *Duración de la beca.*—La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1991 y el 1 de octubre de 1992, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

5. *Prórroga de la beca.*—Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1992.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, en el caso de becarios que cursen estudios académicos, de una certificación oficial de las calificaciones obtenidas.

En el escrito de solicitud deberá indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de becas prorrogadas será el vigente en el período de que en cada caso se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada familiar, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales y presentación a la Comisión Fulbright de los debidos justificantes.

6. *Dotación de las becas.*

A) *Asignaciones básicas:*

- a) Asignación mensual de 2.750 dólares.
- b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.750 dólares, que se incluirá junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

También se abonarán los desplazamientos dentro de los Estados Unidos, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales, que fueran necesarios para cursar estudios de postgrado y realizar programas de formación profesional dentro del período de disfrute de la beca, hasta